



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 11 de junio de 2021.

No. 070

ÍNDICE

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG352/2021.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se asignan los tiempos en Radio y Televisión para la difusión de la consulta popular, se aprueban los criterios de distribución de tiempos para Autoridades Electorales, así como el procedimiento que regule la Suspensión de Propaganda Gubernamental.

2 - 35

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Bases para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Resumen de Convocatoria.- Licitación Pública Nacional No. GES 18/2021.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Licitación Pública Nacional No. 021.- No. de Concurso OPUU-EST-LP-043-2021.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

Licitación Pública Nacional No. SSS/SO/LPN/002/2021.

36 - 53

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Culiacán.- Convocatoria Pública Número: AYO-LOPSRMES-21-CP/IPR-02.

Decreto Municipal No. 06 de Elota.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Elota, Sinaloa.

INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y EL DEPORTE

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Cuarto Trimestre de 2020.

Municipio de Angostura.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

54 - 97

AVISOS GENERALES

Solicitud de Concesión con 19 (diecinueve) Permisos para prestar el Servicio Público de Transporte Mixto (Auriga), dentro del Municipio de Culiacán, Sinaloa.- C. Julio Cesar Castelo Castro.

Ampliación y Modificación de Itinerario, dentro de la Concesión autorizada, con el permiso No 12231, para prestar el Servicio Público de Transporte de Pasajeros (Segunda Foráneo) correspondiente a los Municipios de Ahome, El Fuerte y Cxoix, Sinaloa.- C. Jaime Miranda Lagarde.

98

AVISOS JUDICIALES

99 - 136

AVISOS NOTARIALES

136

PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL
ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZÁRRAGA VALDEZ, Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa y Secretario del Comité Coordinador del mismo Sistema, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 33; 35, fracciones I y II de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y 24, fracciones XII y XIII del Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa; y en cumplimiento al ACUERDO/CC/SESEA/017/2021, de la Segunda Sesión Ordinaria de 2021 del Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, y considerando que dicho Comité Coordinador aprobó por unanimidad de los presentes, con fundamento en los artículos 8 y 9, fracciones XI y XVI; en relación con el contenido de los artículos 31, fracciones IV y VIII; y 35, fracciones I, VI y XII de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, el mencionado ACUERDO/CC/SESEA/017/2021, emitiendo las Bases para el Funcionamiento del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, acordando su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", instruyendo para tal efecto al Secretario, en los términos siguientes:

BASES PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN
DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE SINALOA.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES


CAPÍTULO I
OBJETO

Artículo 1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las directrices para el funcionamiento del Sistema Estatal de Información del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa, que garanticen la interoperabilidad e interconexión con la Plataforma Digital Nacional, así como la estabilidad, uso y seguridad de la información que le sea transferida y que se integre a la Plataforma; promoviendo la homologación de procesos, estandarización de datos y la simplicidad del uso para los usuarios; teniendo en cuenta en todo momento los derechos de acceso a la información y protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados; que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones emitidas por el SEMAES y el Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 2. Las presentes bases son de observancia obligatoria y de aplicación general para todas las personas y entidades con atribuciones, facultades u obligaciones en relación con el Sistema Estatal de Información del SEMAES, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 3. Para los efectos de las presentes bases, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** El conjunto de medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información a todas las personas y entidades para el cumplimiento de sus atribuciones, facultades u obligaciones, o para el ejercicio de sus derechos reconocidos por la normativa aplicable.

- II. **Administración:** Proveer servicios materiales y técnicos para el soporte y mantenimiento del **Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES.**
 - III. **Autenticación:** Proceso a través del cual se realiza la confirmación de la identidad de un usuario de recursos tecnológicos.
 - IV. **Catálogo de Perfiles:** El listado y descripción de los perfiles de usuarios existentes para distinguir los niveles de acceso, gestión y uso de la información del Sistema Estatal de Información del SEMAES.
 - V. **Comité Coordinador:** El Comité Coordinador del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
 - VI. **Concentradores:** Toda persona o ente que recibe, ordena o resguarda datos e información en los conjuntos de datos para su integración al **Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES.**
 - VII. **Conjunto de Datos:** La serie de datos estructurados, vinculados entre sí y agrupados dentro de una misma unidad temática y física, de forma que puedan ser procesados apropiadamente para obtener información, y que para los efectos de estas bases representan el cúmulo de información ordenada y resguardada por los concentradores.
 - VIII. **Datos:** El registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por cualquier entidad o persona.
 - IX. **Datos abiertos:** Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado, conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - X. **Escalabilidad:** Habilidad para adaptarse al manejo del crecimiento continuo de procesos, número de usuarios, información y requerimientos de trabajo de manera fluida y sin perder calidad.
 - XI. **Estandarización:** Proceso de ajustar o adaptar las características de un producto, servicio o procedimiento con el objeto de que éstos se asemejen a un tipo, modelo o norma en común.
 - XII. **Esquema de Interoperabilidad:** Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de cualquier ente público de Sinaloa, ya sea estatal o municipal.
 - XIII. **Firma electrónica:** El conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, en términos de la legislación aplicable.
- 


- XIV. Inteligencia Institucional:** Formará parte de las herramientas de inteligencia anticorrupción compuesta, inicialmente, por los seis sistemas contemplados en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), basada en la estandarización e interoperabilidad generada para el uso y explotación de la información, para lograr una lucha más efectiva contra la corrupción.
- XV. Interoperabilidad:** La capacidad de organizar sistemas y datos, dispares y diversos, para interactuar con objetivos consensuados, a través de estándares comunes, con la finalidad de obtener beneficios mutuos, en donde la interacción implica que las dependencias y entidades compartan infraestructura, información y conocimiento mediante el intercambio de datos entre sus respectivos sistemas de tecnología de información y comunicaciones.
- XVI. LRASIN:** Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.
- XVII. LGRA:** Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVIII. LGSNA:** Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XIX. LSAES:** Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XX. Mecanismo de Identificación Digital:** Proceso a través del cual una persona física o moral acredita su identidad digital con la finalidad de dar certeza jurídica y puede acceder a aplicativos digitales y/o servicios electrónicos.
- XXI. PDN:** Plataforma Digital Nacional;
- XXII. Proveedores:** Toda persona o ente que suministra datos o información que será integrada al Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES.
- XXIII. SEMAES:** El Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XXIV. SESEA:** La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- XXV. SESNA:** Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción.
- XXVI. Seguridad de la Información:** La capacidad de preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como la autenticidad, confiabilidad, trazabilidad y no repudio de la misma.
- XXVII. Servicios de Intercambio de Información:** Conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre sistemas o aplicaciones, con independencia del lenguaje de programación o la tecnología en la que fueron desarrollados.
- XXVIII. Sistemas:** Los establecidos en el artículo 49 de la LGSNA, los cuales se alimentan de la información de los subsistemas o conjuntos de datos de los proveedores y concentradores, y que en su conjunto conforman la Plataforma Digital Nacional.

- XXIX. Sitio Central de Datos:** Estructura informática administrada por la SESEA, que contiene herramientas tecnológicas, así como medidas normativas y protocolarias, constituido como un instrumento de comunicación entre proveedores, concentradores y usuarios de información, cuya finalidad es integrar y conectar diversos sistemas de información y facilitar su integración, con el objetivo de realizar la conexión y la interoperabilidad con la PDN.
- XXX. Subsistemas:** Conjuntos de datos e información recepcionados, recopilados, resguardados, administrados y actualizados por los concentradores y proveedores, que alimentan a los sistemas, y que contendrán la información que establezca la SESEA para ser interconectada e integrada en los sistemas de la PDN, y
- XXXI. Usuarios:** Las personas y entes con atribuciones y facultades para ejercer derechos o acceder a la información a través del **Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES**, conforme a la normativa aplicable.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 4. El Sistema Estatal de Información es un instrumento de inteligencia institucional del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa y del Sistema Nacional Anticorrupción, para el cumplimiento de sus funciones, obligaciones y facultades y está compuesto por los elementos informáticos, a través de los cuales se integran y conectan los diversos sistemas, subsistemas y conjuntos de datos que contienen datos e información relevante para ello.

Artículo 5. El Sistema Estatal de Información del SEMAES estará conformado por un Sitio Central de Datos a cargo de la SESEA, al cual se integrarán e interconectarán diversos sistemas informáticos, que contengan datos e información relevante de los entes públicos concentradores y proveedores, relacionados con los siguientes sistemas del artículo 49 de la LGSNA:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.
 - II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.
 - III. Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados.
 - IV. Sistema de información y Comunicación del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Nacional de Fiscalización.
 - V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
 - VI. Sistema de información pública de contrataciones.
- 

Artículo 6. Para el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES, la SESEA podrá establecer formatos, criterios, políticas y protocolos de gestión de la información para la colaboración, provisión de datos y acciones, los cuales serán obligatorios para todos los proveedores y concentradores de información a nivel estatal y municipal.

En todos los casos, los formatos, criterios, políticas y protocolos que para efectos de la recepción y gestión de información, se integren al Sistema Estatal de Información del SEMAES, deberán sujetarse a los lineamientos que para dichos efectos emita el Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las instancias facultadas para ello, sin detrimento de la innovación en los procesos que en el Estado pueda desarrollar por encima de los estándares nacionales.

Artículo 7. Los proveedores y concentradores, según corresponda, tendrán la obligación de actualizar y administrar la información y datos que posean, así como de cumplir la normativa que señale la SESEA para garantizar la estandarización, integridad, interoperabilidad e interconexión del Sistema Estatal de Información del SEMAES con los sistemas de la PDN.

Artículo 8. Los proveedores y concentradores tendrán la obligación de agrupar la información que reciban, recopilen o resguarden en los conjuntos de datos, para que sea ingresada a los sistemas o subsistemas del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, según corresponda.

Artículo 9. Será obligación de los proveedores y los concentradores vigilar la homologación, actualización y disponibilidad de la información para que sea transferida del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES a los sistemas de la PDN, de conformidad con la normativa aplicable, así como de verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los subsistemas y conjuntos de datos, sus procesos de generación, estandarización, actualización y distribución, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la SESEA, para asegurar el correcto funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES.

Artículo 10. Los proveedores y concentradores deberán proporcionar los datos e información en tiempo y forma, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 11. Será obligación de los usuarios el uso adecuado de la información conforme a los objetivos y normativa del SEMAES y del Sistema Nacional Anticorrupción, así como de la legislación aplicable.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SITIO CENTRAL DE DATOS DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 12. El Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES será administrado por la SESEA. La administración del Sitio Central de Datos implica proveer los servicios tecnológicos y recursos humanos y financieros necesarios para mantener sus componentes en funcionamiento.

Artículo 13. Será responsabilidad de la SESEA verificar de manera permanente el correcto funcionamiento de los componentes del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES y sus sistemas, con la finalidad de prevenir fallas y, en caso de diagnosticarlas, dar pronta atención a las mismas.

Artículo 14. La SESEA asegurará que los usuarios tengan acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES. Asimismo, vigilará y dará cuenta de su correcto funcionamiento al Comité Coordinador.

Artículo 15. En caso de que el Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES o alguno de sus sistemas presente una falla técnica, la SESEA deberá hacer del conocimiento de los proveedores, concentradores y usuarios, según corresponda, la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que éstos estén en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones.

En caso de que algún sistema informático, subsistema o conjunto de datos presente una falla técnica, por parte del proveedor o concentrador de la información correspondiente, deberán hacer del conocimiento de la SESEA la magnitud de la falla y el tiempo de recuperación, para que la SESEA esté en posibilidad de implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en tiempo y forma.

Artículo 16. La SESEA informará a los integrantes del Comité Coordinador sobre el funcionamiento del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, sobre las recomendaciones de la Comisión Ejecutiva para mejorarlo, y sobre las fallas que ésta o cualquiera de sus componentes puedan haber presentado, y las medidas que se tomarán para solucionarlas.

CAPÍTULO IV USO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 17. Los diferentes niveles de acceso al Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, se definirán conforme a los derechos, atribuciones y competencias de cada usuario, conforme a la normativa aplicable a cada uno de los sistemas.

Artículo 18. La SESEA elaborará y publicará un catálogo de perfiles, en el cual se establezcan las facultades, obligaciones, y/o atribuciones que les sean aplicables a cada uno de los usuarios de manera genérica.

Artículo 19. Para el acceso restringido de la información, la SESEA establecerá los mecanismos de seguridad necesarios que garanticen la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información.

Artículo 20. La colaboración para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES será obligatoria para todos los entes públicos a nivel estatal y municipal, de conformidad con lo establecido en las presentes bases y la legislación aplicable.

Artículo 21. La SESEA propondrá y diseñará los talleres de aprendizaje en el uso del Sistema Estatal de Información del SEMAES y brindará capacitación técnica y de operación del Sistema Estatal de Información del SEMAES a los usuarios, proveedores y concentradores que lo soliciten.

CAPÍTULO V DE LA COLABORACIÓN CON LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

Artículo 22. La SESEA se coordinará con la SESNA, a efecto de su participación en la construcción de los sistemas de la PDN y la forma de interconexión que tendrá con cada uno de los sistemas que la componen a nivel local.

Artículo 23. La SESEA deberá coordinar los trabajos de implementación de la interconexión del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES con la PDN, conforme a las presentes bases, así como las bases para el funcionamiento de la Plataforma Digital Nacional, previo acuerdo del Comité Coordinador del SEMAES y conforme a lo establecido por la SESNA.

CAPÍTULO VI INTEROPERABILIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 24. El Sistema Estatal de Información del SEMAES asegurará la interoperabilidad de la información que se conecte e integre, así como la que se genere en cada subsistema y entre los diversos sistemas que componen la PDN.

Artículo 25. Para la arquitectura de Interoperabilidad serán considerados los principios y especificaciones emitidas por la SESNA.

Artículo 26. El Sistema Estatal de Información del SEMAES deberá contemplar la exportación de información por parte de los usuarios, de conformidad con el acceso determinado en un catálogo de perfiles.

El uso de la información será responsabilidad de cada usuario, de conformidad con la normativa aplicable.

CAPÍTULO VII AUTENTICACIÓN DIGITAL Y CONTROL DE ACCESO

Artículo 27. El mecanismo de identificación digital servirá como parte del mecanismo de control de acceso para los servicios digitales, así como los medios que otorguen seguridad técnica y certeza jurídica en la ejecución de dichos mecanismos, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 28. Para todos los usos relacionados con el Sistema Estatal de Información del SEMAES, como mecanismo de autenticación, se utilizarán los protocolos de autorización y seguridad que la SESEA determine.

Artículo 29. Los sistemas y subsistemas, de conformidad con la normativa aplicable, deberán contar con registros que permitan identificar y analizar situaciones generales o específicas de los servicios digitales.

CAPÍTULO VIII SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

Artículo 30. La SESEA implementará y operará criterios generales de seguridad de la información para establecer procesos de administración y de operación, de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 31. La SESEA implementará un proceso de fortalecimiento de la seguridad de la información, así como de mejora continua sobre los controles de seguridad de la información.

CAPÍTULO IX MEJORA DE LOS INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE OPERACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 32. La evaluación, implementación, mantenimiento y actualización de los componentes informáticos del Sitio Central de Datos del Sistema Estatal de Información del SEMAES, corresponderá a la Unidad de Tecnología y Sistemas de Gestión de la Información Estatal de la SESEA.

Artículo 33. Corresponderá a la Unidad de Tecnología y Sistemas de Gestión de la Información Estatal de la SESEA el desarrollo de proyectos estratégicos en materia de informática y tecnologías de la información, análisis de datos e inteligencia institucional.

Artículo 34. La SESEA presentará al Comité Coordinador informes sobre las mejoras realizadas al Sistema Estatal de Información del SEMAES. Dichos informes serán integrados en el Informe Anual de Trabajo del Comité Coordinador.

TÍTULO SEGUNDO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SISTEMAS DE LA PLATAFORMA DIGITAL NACIONAL

CAPÍTULO I DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

Artículo 35. La SESEA deberá difundir las especificaciones establecidas por la SESNA para la inscripción de los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaración patrimonial y de intereses, así como la inscripción de la constancia de la declaración anual de impuestos que emita la autoridad fiscal competente.

Artículo 36. Los datos resguardados por los entes públicos concentradores, a través de sus sistemas de declaración patrimonial, de intereses e inscripción de constancia de la declaración anual de impuestos, serán estandarizados, ya sea por el concentrador o el proveedor, de acuerdo con las especificaciones emitidas por la SESNA.



Artículo 37. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos y entidades del Estado y los órganos internos de control de los municipios o su equivalente, según corresponda, se coordinarán con la SESEA para establecer los mecanismos de integración y conexión con la información contenida en sus sistemas electrónicos, a través de los cuales, los servidores públicos presentan las declaraciones.

Artículo 38. La SESEA deberá establecer los mecanismos para que se acceda a la información del sistema por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el o la Servidora Pública interesada o bien, las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVENGAN EN PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Artículo 39. Mediante este sistema se integrará y transferirá información y datos relacionados con los servidores públicos que intervienen en procedimientos de contrataciones públicas, de tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como en la enajenación de bienes muebles y aquellos que se dictaminan en materia de avalúos, de tal manera, que sea utilizada por los integrantes del SEMAES, Sistema Nacional Anticorrupción y autoridades competentes en sus funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 40. El sistema estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores, de acuerdo con los formatos especificados por el Sistema Nacional Anticorrupción. Estos datos deberán ser actualizados de manera quincenal por los entes públicos proveedores y concentradores e incluirán, como mínimo, los nombres y adscripción de los servidores públicos que intervengan en contrataciones, así como la relación de particulares, personas físicas y morales que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos, derivado de procedimientos administrativos diversos a los previstos en la LGRA y la LRASIN.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVIDORES PÚBLICOS Y PARTICULARES SANCIONADOS

Artículo 41. A través de este sistema se integrará y transferirá la información y los datos relacionados con sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas, en términos de la LGRA y la LRASIN, y de hechos de corrupción, en términos de la legislación penal aplicable, con el fin de hacer disponible dicha información para las autoridades cuya competencia lo requieran.

Artículo 42. El sistema, a que se refiere este capítulo, estará conformado por los datos resguardados por los entes públicos concentradores o proveedores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por el Sistema Nacional Anticorrupción en materia de estandarización y distribución. Incluirán, entre otros, las constancias de sanciones o de inhabilitación que se encuentren firmes en contra de las o los servidores públicos o particulares que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas administrativas graves, la anotación de aquellas abstenciones que hayan realizado las autoridades investigadoras o el Tribunal Federal de Justicia Administrativa en términos de los artículos 77 y 80 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la relación de los particulares, personas físicas y morales, que se encuentren inhabilitados para celebrar contratos con los entes públicos derivado de procedimientos administrativos previstos por la LGRA y la LRASIN, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.

Respecto de la información relacionada con las sanciones impuestas por hechos de corrupción, se atenderá a lo dispuesto en la legislación penal y procesal penal aplicable, así como a la normativa que para el efecto establezca la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y el Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y DEL SISTEMA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN

Artículo 43. El objeto de este sistema es permitir la centralización de la información que generan los entes públicos integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, con la finalidad de ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de recursos federales y locales mediante la construcción de un modelo de coordinación entre la federación, los estados y los municipios.

Artículo 44. La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa y la Auditoría Superior del Estado, deberán coadyuvar con el sistema para la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen en su calidad de instituciones competentes en dichas materias, además de centralizar y permitir el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema Nacional de Fiscalización.

CAPÍTULO V DEL SISTEMA DE DENUNCIAS PÚBLICAS DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN

Artículo 45. Conforme a la LGRA y LRASIN, el objeto de este sistema es establecer un canal único para la denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción que simplifique su presentación, trámite y seguimiento por parte de las personas denunciantes, y que permita generar información relevante para el Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección, investigación y sanción de hechos de corrupción y faltas administrativas, así como para la fiscalización y el control de recursos públicos.

Artículo 46. La SESEA difundirá los protocolos, normas y disposiciones para la recepción de denuncias, emitidos por la SESNA y de su registro dentro del sistema, por parte de las autoridades competentes para su atención.



Cualquier ente que reciba una denuncia que no sea registrada directamente en este sistema y la califique como falta administrativa o hecho de corrupción, deberá registrarla en el sistema de acuerdo con los protocolos, normas y disposiciones establecidas por la SESNA, y los lineamientos en la materia que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 47. La SESEA difundirá el mecanismo de seguimiento establecido por la SESNA, para el trámite que se dé a las denuncias por las autoridades competentes, de tal forma que la persona denunciante tenga acceso a la información sobre el estado que guarda su denuncia. La información que se genere para el seguimiento por parte de la persona denunciante será pública o confidencial, de conformidad con la normativa aplicable.

La SESEA difundirá los protocolos, establecidos por la SESNA, para el seguimiento al procedimiento de atención de denuncias que ingresen a través de este sistema, el cual realizarán las autoridades competentes en la investigación, substanciación y resolución de las denuncias.

Artículo 48. La SESEA difundirá los resultados obtenidos por el Estado, con respecto a la información estadística de las denuncias, que genere la herramienta establecida por la SESNA para tal fin, a la cual tendrán acceso todos los integrantes del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.

CAPÍTULO VI DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE CONTRATACIONES

Artículo 49. Mediante este sistema se integrará y transferirá la información pública de contrataciones, de tal manera que sea utilizada por los integrantes del SEMAES y del Sistema Nacional Anticorrupción en las funciones de prevención, detección, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de control y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 50. La información que se transferirá a este sistema estará conformada por los datos resguardados por los entes públicos concentradores o proveedores, los cuales serán inscritos de acuerdo con las disposiciones establecidas por la SESNA en materia de estandarización y distribución, y deberán contener, al menos, información relacionada con la planeación, los procedimientos de contratación y los datos relevantes y la ejecución de los contratos de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

De igual manera, el sistema inscribirá los datos derivados del manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, personales o familiares, así como de posibles conflictos de interés que tengan los particulares, de acuerdo con lo establecido en el protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción de acuerdo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO VII DE LOS PROYECTOS DE MEJORA AL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN DEL SEMAES

Artículo 51. Los integrantes del Comité Coordinador podrán proponer proyectos de mejora a los instrumentos y mecanismos del Sistema Estatal de Información del SEMAES en todo momento, con el objeto de que la SESEA realice el dictamen técnico sobre su procedencia, y, en su caso, realice las modificaciones correspondientes.

Artículo 52. La SESEA, atendiendo las necesidades del Sistema Estatal y Municipal Anticorrupción del Estado y considerando los diagnósticos de mejoras que realice, propondrá al Comité Coordinador estatal la modificación o eliminación de sistemas, datos, información o funcionalidades, para la adecuada operación del Sistema Estatal de Información del SEMAES, asegurándose de integrar los ajustes sugeridos por quienes sean usuarios, proveedores o concentradores.

TRANSITORIOS

Primero. Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio de lo previsto en los artículos transitorios siguientes.

Segundo. La interpretación de las presentes Bases estará a cargo de la SESEA, previo acuerdo con el Comité Coordinador.

Tercero. La SESEA, para la implementación de cada uno de los sistemas, deberá comunicar a los entes públicos proveedores o concentradores, el inicio de funciones, a partir del cual se entenderá que dichas autoridades con atribuciones, facultades u obligaciones respecto de los sistemas quedan sujetas al funcionamiento del Sistema Estatal de Información del SEMAES.

Cuarto. La información de los sistemas forma parte del Sistema Estatal de Información del SEMAES, y se integra con la contenida en las bases de datos con las que los entes públicos han operado desde la entrada en vigor de las leyes secundarias de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, en el ámbito de sus respectivas competencias, con independencia de la nomenclatura que tengan.

Quinto. Los entes públicos informarán a la SESEA la forma de acceder a las bases de datos que contengan la información referente a los sistemas señalados, conforme a las disposiciones legales aplicables.

Sexto. La SESEA realizará pruebas de los sistemas y de las funcionalidades contempladas en las presentes bases, informando al Comité Coordinador del SEMAES de sus resultados. Para ello, los entes públicos proveedores y concentradores deberán proporcionar a la SESEA, cuando así lo solicite, los campos y descripciones de datos requeridos de los subsistemas y conjuntos de datos a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Séptimo. Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 38, dentro de los noventa días hábiles, siguientes a la entrada en vigor de las presente Bases, la SESEA establecerá los mecanismos para que se acceda a la información del sistema por el Ministerio Público, los Tribunales o las autoridades judiciales en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, el o la Servidora Pública interesada o bien, las autoridades investigadoras, substanciadoras o resolutoras, entre otras, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la normativa aplicable, previa aprobación del Comité Coordinador.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

**SECRETARIO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA
DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO
DE SINALOA Y SECRETARIO DEL COMITÉ COORDINADOR.**



MTRO. FRANCISCO JAVIER LIZARRAGA VALDEZ.